

Fondos lucrativos del Instituto Literario del Estado de México

(1847-1850): HERENCIAS TRANSVERSALES y MANDAS FORZOSAS

Ramírez Moreno, Alondra, alumna de décimo semestre de la Licenciatura en Historia de la Facultad de Humanidades, en la UAEMéx, actualmente realiza sus prácticas profesionales en el Archivo



RESUMEN:

El Instituto Literario del Estado de México (ahora Universidad Autónoma del Estado de México) ha sufrido cierres temporales; uno de estos fue el que ocurrió entre los años 1835 y 1846. Al establecerse la reapertura, la institución experimentó cambios en su reglamento; por ejemplo, la recaudación de fondos para sus suministros. Por lo que este artículo tiene como objetivo explicar las herencias transversales y mandas forzosas establecidas para atender los gastos de funcionamiento del Instituto Literario del Estado de México.



Imagen 1. Instituto Literario del Estado de la Ciudad de Toluca (s.a., s.f.)

La historiografía del Instituto Literario del Estado de México se centra en dos versiones acerca de su cierre entre 1835 y 1846. La primera dice que se ordenó su clausura al instalarse un gobierno centralista, el cual implementó Las Siete Leyes. Al entrar en vigor la constitución, los estados se convirtieron en departamentos y dio como resultado que se inhabilitara la institución (Peñaloza, 2016:30). La segunda versión acerca de la suspensión temporal explica que existían problemas testamentarios por parte de los herederos del inmueble y conflictos políticos causados por los conservadores, lo cual, frecuentemente, afectó el funcionamiento de la institución, dando como resultado que el Instituto fuera clausurado provisionalmente (Badía, 2006:25).

Ambas propuestas se complementan entre sí, pues durante esos años México atravesó crisis tanto política como económica, lo cual dio como resultado una constante inestabilidad en sus instituciones. Para explicar el cierre temporal del Instituto Literario del Estado de México es importante destacar el contexto sociopolítico del país.



Imagen 2. Sello Gobierno del Departamento de México. AHUPALM, UAEMéx, Fondo ICLA, Exp. 122, fo. dig. 21, 1854.

Entre 1835 y 1855 se estableció un gobierno centralista en México. Durante este periodo, los estados pasaron a ser departamentos y se impulsó una política educativa con tendencia a centralizar normativa y financieramente las cuestiones relativas a la educación en toda la República (Arredondo, 2004:83), por lo que es común que los documentos que se remitieron en aquella época tengan el sello del Departamento de México (Imagen 2).

La administración de aquellos años tuvo la intención de organizar la instrucción pública de manera centralizada, de modo que se dio a la tarea de recopilar información y evaluar la situación de la educación; fue así que el ministro de Justicia e Instrucción Pública, Manuel Baranda, realizó un proyecto para consolidar un sistema nacional de enseñanza. Lo anterior originó que en 1842 se expidiera un decreto en el cual se declaró la educación obligatoria

para los niños de 7 a 15 años, confiándose a la Compañía Lancasteriana. En 1843 se redactó el Plan General de Estudios obligatorio para todos los departamentos; debido a esto, el gobierno central ordenó la creación de fondos para establecimientos de instrucción y el fomento de la enseñanza pública en todos sus ramos y grados (Arredondo, 2004:84).

Título V Fondos

Artículo 65. Son fondos de la enseñanza pública. Primero: los que actualmente tiene y conservará cada uno de los establecimientos literarios de la Nación.

Segundo: Las asignaciones que tienen dichos establecimientos del tesoro público y que se les seguirán ministrando.

Tercero: Los que produzca la pensión que aquí se establece.

Artículo 66. La pensión de que habla la tercera parte del artículo anterior, será la siguiente.

Todas las herencias que hubiere desde la publicación de esta ley, sean *ex testamento o ab intestato*, y que no sean directas forzosas, pagarán al tiempo de efectuarse, el seis por ciento de su importe líquido. La misma pensión y su misma cuota proporcional a su importe, pagarán cada uno de los legados y mandas sean de la clase que fueren. Las herencias vacantes serán también a favor del fondo de instrucción pública.

[...]

Artículo 75. La Junta Directiva reglamentará el monto de las herencias y legados, el término en que esto deberá hacerse, y el modo de verificar el cobro.

Artículo 76. A más de las pensiones expresadas, cada testador dejará una manda forzosa de a peso y a los escribanos no podrán otorgar testamento alguno que no la contenga. El producto de esta manda se dedicará a reposición y creación de bibliotecas públicas. (Zúñiga e Iñiguez, 2015:35-36)

En el último artículo se da a conocer la formación de la Junta Directiva, la cual sería dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. Esta Junta sería la encargada de darle una dirección y orden administrativo e ideológico al quehacer educativo.



Imagen 3. Manuel Baranda. Archivo Fotográfico de la Enciclopedia de México

Título VI

De la Junta Directiva General.

Artículo 77. Habrá una Junta directiva general de estudios en la capital de la República.

Artículo 78. Esta Junta se compondrá del Rector de la Universidad de México y Rectores de los colegios de San Idelfonso, Letrán y San Gregorio, del Director del Colegio de Medicina, del director del colegio de Minería, del presidente de la compañía Lancasteriana, y de tres individuos de cada carrera nombrados por el Gobierno. Será Presidente nato de la Junta, el Ministro de Instrucción Pública, y Vicepresidente, el Rector de la Universidad de México.

Artículo 79. Son atribuciones y obligaciones de esta Junta: Primera. Reglamentar el cobro de la pensión decretada en esta ley, y tomar las medidas conducentes a evitar fraudes, y a hacer efectiva la percepción del impuesto.

Segunda. Arreglar el cobro de los capitales que tiene la instrucción pública, y que no están, en corriente, proponiendo las medidas coactivas que fueren necesarias, y aplicar lo que así cobrase a los establecimientos a que pertenezcan.

Tercera. Imponer a réditos al seis por ciento anual, lo que vayan produciendo las pensiones decretadas en esta ley, cuya imposición la verificarán en cada Departamento, en los términos que dispone el *artículo 69*. (Zúñiga e Iñiguez, 2015: 36-37).

Lo anterior nos explica que la Junta tuvo como principal objetivo administrar todo lo que tuviera que ver con el desarrollo y mantenimiento de la educación pública; además, se encargó de la creación de las bases para el Fondo General del ramo, del cual debían financiarse los establecimientos educativos, así como vigilar la correcta y paulatina aplicación de los cambios. Asimismo, en cada departamento se ordenó la creación de Juntas Subdirectorales de Estudios, con las funciones de la general, y que sirvieran de enlace con la nacional (Iñiguez, 2019:162).

El gobierno centralista de Antonio López de Santa Anna se interesó por conocer las instituciones educativas que existían y de qué manera sobrevivían económicamente, con el objetivo de pensar cómo desarrollar un sistema educativo de carácter nacional (Iñiguez, 2019: 163). Entre las principales tareas de la Junta fue establecer los fondos de los institutos. Se planeó la formación de fondos de instrucción pública que tendrían como una de sus entradas primordiales el 6% en el cobro de herencias intestadas que producían réditos. El financiamiento de las instituciones educativas se debía suministrar por medio de un fondo de instrucción pública en el que las herencias transversales serían tomadas como uno de sus ingresos. El porcentaje establecido por el Plan General de Estudios sería tomado por las autoridades competentes para poder conformar dicho fondo (Zúñiga e Iñiguez, 2008: 422).

Entonces, el financiamiento de las instituciones educativas se modificó con la finalidad de crear un fondo para la enseñanza pública, por lo que se insertó la novedosa propuesta que establecía que todas las herencias, ya sean de testamento o intestadas, y que no fueran directas o forzosas, pagarían al Estado al efectuarse el 6% de su importe líquido, que se abonaría al fondo de instrucción pública. De la misma manera, las herencias que no tuvieran beneficiarios o estuvieran vacantes se darían también a favor de dicho fondo (Iñiguez, 2011:148-149). Con este plan, se pretendió centralizar la administración educativa, pero este proyecto no tuvo el éxito esperado, pues las instituciones educativas no recibieron

Ramírez Moreno, Alondra. "Fondos lucrativos del Instituto Literario del Estado de México (1847-1850): herencias transversales y mandas forzosas". *Identidad Universitaria*, México, UAEMéx, año 1, número 28, enero-marzo 2025, pp. 2-6, e-ISSN 2448-7651

apoyo financiero para encaminar sus proyectos (algo que sucedía desde los gobiernos federalistas); sin embargo, durante los periodos de la República Centralista, la demanda de fondos se topaba con la sordera y el excesivo burocratismo del Gobierno en general (Arredondo, 2004: 86). Todos estos problemas financieros provocaron que algunos institutos se mantuvieran por sí solos o que se cerraran por falta de suministros, como fue el caso del Instituto Literario del Estado de México.

RAMOS DE SUMINISTRO EN EL INSTITUTO LITERARIO

Durante el siglo XIX, la educación formó parte de las preocupaciones de los gobernantes, por lo que constantemente se impulsaron proyectos con el propósito de construir un sistema de instrucción pública; pero en las entidades con orientación federalista se crearon institutos literarios: tal fue el caso de Chihuahua y Jalisco (1826), Oaxaca (1827) y Estado de México (1828). Estas instituciones contribuyeron a la creación de un sistema a nivel estatal, pues los planes educativos examinaron los aspectos que convenían a la educación (Hidalgo, 2020: 88), por lo que la Ley Orgánica de la Instrucción Pública del Estado de México (1834) establece las bases fundamentales para la enseñanza de las ciencias y las artes. En esta ley se estableció que los fondos del Instituto Literario serían los siguientes:

Título VII

De la hacienda de instrucción pública:

Capítulo I

De los fondos:

Art. 152. Los fondos de instrucción pública se formarán: de la contribución directa establecida por decreto del Congreso general de 27 de junio de 1823; de los bienes del duque de Monteleone, adjudicados por la ley de 1° de mayo de 1833; de los del Beaterio, asignados por el decreto de 10 del mismo año; de diez y seis mil pesos anuales que dará el tesorero público; de las cantidades que produzca la pensión literaria; y de todos los bienes y fundaciones que estén destinados ó se destinaren en el Estado al fomento de las escuelas, ó de otro ramo de instrucción pública.

Art. 153. Todo individuo de cualquier clase, secso (sic) ó edad que tenga renta, sueldo, salario, giro ó industria personal, contribuirá al Estado anualmente con la utilidad ó percepción que corresponde á tres días en el año.¹

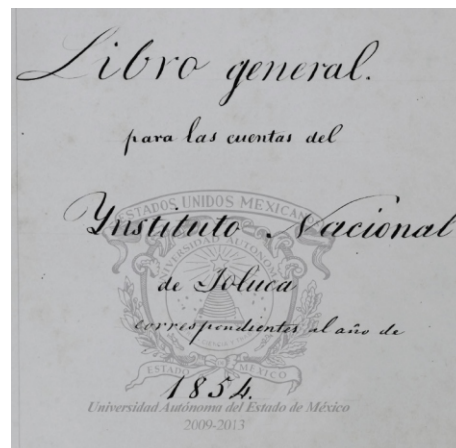


Imagen 4. Instituto Nacional de Toluca. AHUPALM, UAEMéx, Fondo ICLA, Exp. NBA – 4, fo.dig. 1, 1854.

1. AHUPALM, UAEMéx. Fondo ICLA, Exp. 209, fs. dgs. 21-22, 1834.

Como se puede observar, pedir a los vecinos lo equivalente a tres días de sueldo podría considerarse como un antecedente de las herencias transversales dentro de la institución. Con el establecimiento del régimen centralista, el gobierno ordenó la creación de fondos para establecimientos de instrucción y el fomento de la enseñanza pública; además, todos los establecimientos de educación secundaria fueron declarados nacionales, y pasaron a depender directamente del presidente de la República (Arredondo, 2004:84). Probablemente por el régimen centralista en 1854, el Instituto Literario cambió de nombre a Instituto Nacional de Toluca (así se refleja en la portada de algunos libros).

Los intentos por centralizar la administración educativa enfrentaron muchos impedimentos, a la vez que afectaron el funcionamiento en diferentes localidades. En el caso del Estado de México, el Instituto Literario cerró sus puertas a partir del 5 de octubre de 1835. Entre 1846 y 1853 se restableció el gobierno federalista en la República, y el control de la educación estuvo en manos de los estados. Al restaurarse un régimen federalista, Francisco Modesto de Olaguibel fue nombrado gobernador interino del Estado de México. En cuanto tomó posesión, formó un consejo de gobierno en el que fue convocado Ignacio Nigromante Ramírez, quien sugirió que para reactivar la vida cultural del Estado se debía restablecer el Instituto Literario; fue así que la reapertura del Instituto se decretó el 7 de noviembre de 1846 (Peñalosa: 2016, 35).

Después de la reapertura del Instituto, se modificaron las normas generales para su funcionamiento, por lo que se redactó un Proyecto de Ley para el Instituto Literario del Estado de México (1850). Por primera vez en este documento aparecen las mandas forzosas:

Artículo 40. Continuarán siendo fondos del Instituto los comprendidos en los artículos de las leyes del 18 de agosto de 1843 y 23 de diciembre del mismo año, publicados por el gobierno del Estado con su respectivo reglamento en 11 de diciembre de 1848. Desde la publicación de esta ley se aumentará 5 pesos la manda forzosa de que habla el art. 76 de la citada ley del 18 de Agosto de 1843.

Artículo 41. Son igualmente fondos del Instituto, primero: la cantidad de 15000 pesos anuales, que suministrarán por quincenas y de toda preferencia por la Tesorería del Estado, comenzando desde el mes de Enero del año de 1851: segundo, las colegiaturas de los alumnos de Municipalidad y pensionistas: tercero, todas las multas que están consignadas para la Biblioteca y las que se interpongan á las Catedráticas por faltas leves: cuartos, todo lo que adquiera conyuntualmente por testamentaria, donación y cualquier otro motivo².

Para entender lo anterior, es importante recordar que las mandas forzosas se impusieron en el *Plan General de Estudios* (1843); esta pensión fue una aportación que se envió al Instituto a favor de los alumnos. Todos los testadores dejaban a las mandas forzosas determinada cantidad de dinero (en un principio fue de un peso, pero se incrementó cinco pesos). Para el testador, esta aportación fue un requisito indispensable en la manifestación de su creencia religiosa y en beneficio de que se extendiera la fe en los alumnos (Lagunas, 2017:54).

Debido a que después de la redacción del *Plan de Estudios* de 1843 los estatutos dictaminaron el arreglo de los fondos propios de cada colegio en la recaudación e inversión (Hidalgo, 2013:62), para los fondos lucrativos del Instituto Literario se abrieron nueve ramos: ministros de tesorería general, enteros de municipalidades, colegiaturas de pensionistas, donativos, multas, préstamos, ingresos extraordinarios y productos de herencias transversales y mandas forzosas.

El responsable de los caudales del Instituto Literario fue el mayordomo, quien tenía a su cargo todos los caudales del establecimiento, por lo que llevaba la contabilidad y registros de los ingresos y egresos de la institución. Por tal motivo, se realizaron acuses de recibo para los productos de herencias transversales y mandas forzosas.

Capítulo XIII Del mayordomo

[...]

Art. 91. Los ingresos de herencias transversales, mandas forzosas y multas se comprobarán con los oficios de remisión, y además con los avisos que los funcionarios respectivos dieren de lo que debiere ingresar por esos ramos³.

Por tal motivo, se pueden encontrar acuses de recibos y oficios sobre el cobro de herencias transversales y mandas forzosas a merced del Instituto Literario.

2. AHUPALM/UAEMéx/AHEM/E/IC/ V.4/Exp. 1.19_69/fo. dgs. 21-22/ 1849-1857.
3. AHUPALM/UAEMéx/AHEM/E/IC/ V.4/Exp. 1.19_69/fo. dig. 1-22/ 1849-1857.



Imagen 5. Ignacio Ramírez (El Nigromante).

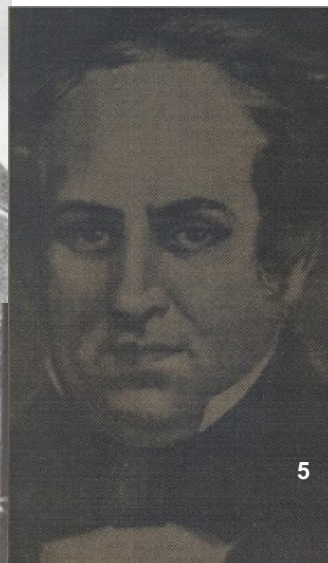


Imagen 6. Francisco Modesto de Olaguibel Martínón.



Esta obra forma parte del acervo de la Hemeroteca Digital UAEM: <http://revistaidentidad.uaemex.mx/>

Recibos y oficios de dotaciones para el INSTITUTO LITERARIO

A continuación, se demuestran algunos oficios y acuses de recibo de algunos ingresos a favor del Instituto Literario;

Decreto:

Núm. 30

El Congreso del Estado de México ha decretado lo siguiente:

Art. 1°. Quedan exceptuados de pagar el seis por ciento que impuso á las herencias transversales la ley de 18 de Agosto de 843, los bienes dejados por Doña Margarita Bobadilla á beneficio de la instrucción primaria de Santiago Tianguistenco.

Art. 2°. Las herencias, legados y mandas que se dejarán á beneficio de la instrucción pública primaria, quedan exceptuadas de la pensión del seis por ciento que ingresa hoy á los fondos del Instituto Literario de esta ciudad.

Lo tendrá entendido &c.-Dado en Toluca, a 27 de Septiembre de 1849. – Dr. Salvador Zedillo, diputado presidente. – Pascual Gonzalez Fuentes, diputado secretario. – José María Sanchez, diputado secretario⁴.

Oficio de Remisión.

Con una comunicación dirigida (sic) al Sr. Director fecha 4 del corriente recibí una libranza con valor de ciento cincuenta y dos pesos nueve, cinco centavos que son correspondientes al 6% de herencias transversales para Instrucción secundaria.

[...]

Dios y libertad

Toluca, Marzo 13/1850

Y dando á V. las gracias á nombre del establecimiento por su esactitud (sic)⁵.

A manera de conclusión, es importante señalar que los suministros de las instituciones educativas durante el gobierno centralista en México incluyeron las herencias transversales y las mandas forzosas; esto a partir de los estatutos anunciados en el *Plan General de Estudios* (1843). Este proyecto tuvo como finalidad dar impulso a la instrucción pública, uniformarla y hacer efectiva su mejora y progreso, por lo que se dictaminaron preceptos sobre el arreglo de los fondos propios de cada colegio en la recaudación e inversión. Debido a esto, el Instituto Literario, después de su reapertura en 1846, incluyó en su reglamento el cobro de herencias transversales y mandas forzosas.

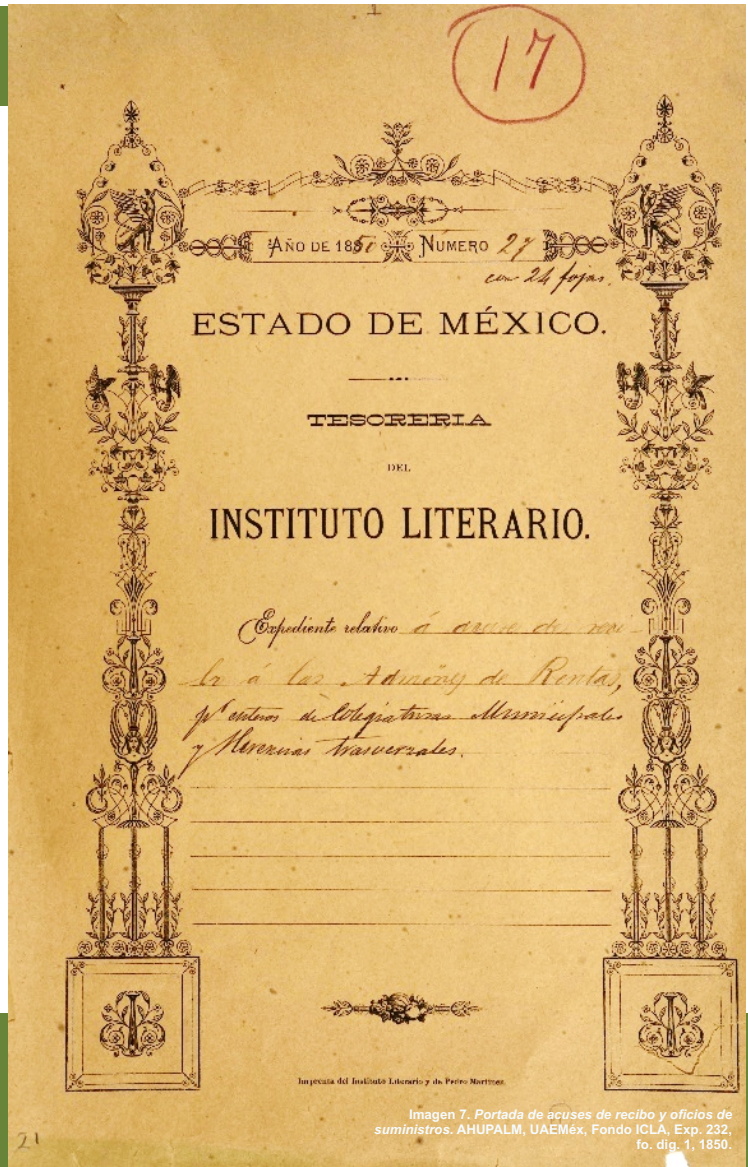


Imagen 7. Portada de acuses de recibo y oficios de suministros. AHUPALM, UAEMéx, Fondo ICLA, Exp. 232, fo. dig. 1, 1850.

FUENTES DE CONSULTA

- Arredondo López, María Adelina. (2004). La construcción del sistema educativo en México a través del caso de Chihuahua. *Perfiles educativos*, 26(103), 77-94. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-26982004000200005&lng=es&ing=es
- Badia Muñoz, Graciela Isabel. (2006) Breve reseña histórica del Instituto Literario de la Ciudad de Toluca hasta la conformación de la Universidad Autónoma del Estado de México. En *La Colmena*, 50, p. 22-32. Recuperado de: <https://lacolmena.uaemex.mx/articulo/view/6150>
- Hidalgo-Pego, Mónica. (2013). La reforma de 1843 y los reglamentos del Nacional Colegio de San Ildefonso. En *Revista Iberoamericana de educación superior*, 4(10), p. 56-73. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-26722013000200004&lng=es&ing=es
- Hidalgo Pego, Mónica. (2020). La primera reforma educativa liberal y su implementación en el Establecimiento de Jurisprudencia. Distrito Federal, 1833-1834. *Revista Iberoamericana de educación superior*, 11(31), 86-103. Recuperado de <https://doi.org/10.22201/issue.20072872e.2020.31.707>
- Lagunas Ruiz, Hilda. (1994). La muerte y el Más allá: contenido de los testamentos. En *La Colmena*, 4, p. 50-57. Recuperado de: <https://lacolmena.uaemex.mx/articulo/view/6370>
- Peñaloza García, Inocente. (2016). Verde y oro. Crónica de la Universidad Autónoma del Estado de México. (60 años de la transformación ICLA-UAEM). México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Ríos Zúñiga, R. y Rosas Iniguez, C. (2015). La Reforma Educativa de Manuel Baranda: documentos para su estudio (1842-1846). México: UNAM/Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación. Recuperado de <http://repositorio.unam.mx/handle/1302/200004>
- Rosa Iniguez, C. (2011). La influencia de las ideas educativas de Condorcet en la Reforma educativa de Manuel Baranda 1789-1843. [Tesis para obtener el título de licenciado en Estudios Latinoamericanos] Universidad Nacional Autónoma de México, México, p. 148-149. Recuperado de: <https://repositorio.unam.mx/contenidos/458840>
- Rosas Iniguez, C. (2019). La reforma educativa de Manuel Baranda ¿una reforma para la nación? 1843-1845. En Chávez, M. Santana, J. y Urquijo, P. (coords.) *Perspectivas históricas de la educación e instituciones formativas en México*, México: Universidad Nacional Autónoma de México/ Instituto de investigaciones sobre la universidad y la educación.

Archivo

- Archivo Histórico Universitario Presidente Adolfo López Mateos, Universidad Autónoma del Estado de México. Fondo Instituto Científico y Literario. Exp. 209, fs. dig. 21-22, 1834.
- Archivo Histórico Universitario Presidente Adolfo López Mateos / Universidad Autónoma del Estado de México / Archivo Histórico del Estado de México / Fondo Educación / Serie Instituto Científico y Literario/ Volumen 19, Exp. 1.19, 69, fs. digs. 21-22, 1849-1857.
- Archivo Histórico Universitario Presidente Adolfo López Mateos, Universidad Autónoma del Estado de México, Fondo Enrique González Vargas (FEGV), Tomo IV, pág. 50, 1849-1857.
- Archivo Histórico Universitario Presidente Adolfo López Mateos, Universidad Autónoma del Estado de México, Fondo Instituto Científico y Literario. Exp. 232, fo. dig. 18, 1850.

4. AHUPALM, UAEMéx, FEGV, Colección de decretos del Primer Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de México. Tomo IV, pp. 50, 1849.
5. AHUPALM, UAEMéx, Fondo ICLA, Exp. 232, fo. dig. 18, 1850.